

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

SÓLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19416 ORDEN de 12 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden de 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas kilogramo	Pesetas Tm neta
Huevos frescos	04.05.A.1.b	15	
Legumbres y cereales:			
Garbanzos	07.05.B-1-a	10	
Alubias	07.05.65.1	10	
Alubias	07.05.65.2	10	
Lentejas	07.05.70.1	10	
Lentejas	07.05.70.2	10	
Lentejas	07.05.70.3	10	
Lentejas	07.05.70.4	10	
Lentejas	07.05.70.5	10	
Lentejas	07.05.70.6	10	
Pesetas Tm/grado esclerecto			
Melazas	17.03 B	0	
Pesetas Tm neta			
Harinas de legumbres:			
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almorlas)			
Harina de garrofás	Ex. 11.04 A	10	
Harina de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10	
Semillas oleaginosas:			
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10	
Haba de soja	12.01 B-III	10	
Alimentos para animales:			
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10	
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10	
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10	
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10	
Aceites vegetales:			
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	0	
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	2.855
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Pesetas 100 Kg netos		
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
- Igual o superior a 35.620 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
- Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
- Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
- Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
- Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
- Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	29.887
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Quesos de pasta azul:					
- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100	Los demás	04.04 D-III	36.941
Los demás	04.04 C-III	24.999	Requesón	04.04 E	100
Quesos fundidos:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Los demás:		
- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 33.038 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-c	100	- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorellino, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas			- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
			- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
			- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
y Saint Mercequin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 19 de septiembre de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19417 ORDEN de 12 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.625 Mes en curso: 4.301
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.575 Mes en curso: 7.299
		Octubre: 7.413 Noviembre: 7.923
Avena.	10.04.B	Contado: 956 Mes en curso: 661
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 3.816 Mes en curso: 4.249
		Octubre: 5.151 Noviembre: 5.471
Mijo.	10.07.B	Contado: 629 Mes en curso: 285
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.041 Mes en curso: 6.825
		Octubre: 7.049 Noviembre: 6.383
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19418 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifica la de 25 de enero de 1975 que regula el procedimiento de declaración de las inversiones extranjeras.

Con el fin de agilizar la ejecución de las inversiones extranjeras que tienen por objeto la adquisición de valores admitidos a cotización en Bolsa, así como de facilitar las relaciones inter bursátiles, se estima conveniente, sin perjuicio de mantener la exigencia de depósito de los títulos, habilitar como depositarias a las Juntas Sindicales de las propias Bolsas.

En su virtud, esta Dirección General, dispone:

Artículo 1.º El punto 12.3 de la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1975 que regula el procedimiento de declaración de las inversiones extranjeras queda redactado como sigue:

«3. Los fedatarios remitirán los títulos, adquiridos de acuerdo con lo que en este capítulo se establece, a una Entidad bancaria o a la Junta Sindical de una Bolsa Oficial de Comercio, según disponga el inversionista, donde deberán quedar en depósito mientras permanezcan en España.

Cuando el depositario elegido sea la Junta Sindical de una Bolsa Oficial de Comercio deberá comunicar esta circunstancia a la Entidad bancaria domiciliataria de la inversión extranjera.»

Art. 2.º Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1985.-El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19419 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se incluye la raza «Frisona» en la Subasta Nacional a celebrar en Sevilla, de acuerdo al Calendario establecido en la Orden de 6 de marzo de 1985.

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de la petición formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y por la Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el Libro Genealógico de la Raza Frisona, en relación con la Subasta Nacional de Ganado Selecto, a celebrar en Sevilla el presente año,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Se incluye la raza «Frisona» (machos y hembras) en la Subasta Nacional de Ganado Selecto, a celebrar en Sevilla durante los días 25-28 de noviembre, dentro del Calendario de Subastas Nacionales para el año 1985, establecido en la Orden de 6 de marzo de 1985 (anexo III).

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.